



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.	lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Imprenta de la Diputación provincial.	Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta. El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Certe sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de 14 de Julio de 1898, por el cual se suspendieron en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución de la Monarquía.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1899.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros

Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 20 del actual, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 14 de Septiembre último.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1899.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que me confiere el

art. 54 de la Constitución de la Monarquía Española; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y deseando solemnizar el día del Santo de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII;

En su nombre y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que pueda corresponder:

1.º A los individuos que se encuentren declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sumariados como tales, sea cualquiera el punto de la deserción, siempre que unos y otros no hayan cometido otro delito.

2.º A los prófugos declarados y á los que al presente se les siga expediente por este concepto, y

3.º A los mozos que, habiéndoles correspondido por su edad, no hayan sido incluidos en ningún alistamiento.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos á esta gracia serán destinados á Cuerpos de la guarnición de las islas Canarias; los procedentes de éstas á los de las Baleares; los desertores del batallón disciplinario de Melilla continuarán en el mismo, debiendo todos servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén en la Península los demás individuos de suemplazo, siendo de abono á desertores el servicio con anterioridad á la deserción.

El Gobierno, en uso de sus facultades, podrá acordar otros destinos, según crea conveniente á las necesidades de organización.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan á estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el artículo 31 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, con igualdad de derechos y obligaciones que los demás mozos del alistamiento que se les incluya.

Art. 4.º A los prófugos que por sí, ó sus representantes, al propio tiempo que solicitan el indulto acompañen letras de cambio ó resguardos del Banco de España expedidos á favor de los Coroneles Jefes de las respectivas zonas de recluta-

miento, por valor de 2.000 pesetas, se les concederá la redención á metálico.

Art. 5.º Se fija el plazo de tres meses á los que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa y de seis á los que residan en el extranjero, para acogerse á estos beneficios, á contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, siendo condición precisa la presentación de los interesados ante las Autoridades militares españolas ó Agentes consulares de España en el extranjero.

Art. 6.º Los Capitanes ó Comandantes generales harán aplicación de los beneficios de este decreto á los que lo soliciten y se hallen en él comprendidos, aun cuando no pertenezcan al territorio de su mando, debiendo hacerlo en este último caso previos los informes autorizados de la Autoridad militar superior de la región respectiva, y darán cuenta de sus providencias al Ministro de la Guerra, por el que serán resueltas las consulats que puedan formularse.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ocho cientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliegos de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Jadraque y la de Hiendelaencina.

1.º El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el tit. II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de mil doscientas cuarenta pesetas anuales.

2.º Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de Guadalajara, ante el Sr. Gobernador, á los treinta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*.

3.º Durante el plazo de veinticinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Jadraque y Hiendelaencina.

4.º A cada pliego deberá acompañarse, por separado, la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado esta en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta.

5.º Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo, y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de vecino de se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

6.º Se hará la adjudicación provisionalmente al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.º El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.º La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guadalajara, con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.º En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comuniqué al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación; y en ningún caso menos de 50 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.º Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, uno extendida en el papel sellado correspondiente, y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.º Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

13.º El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio, la falta de otorgamiento del contrato.

14.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del Ramo de Jadraque á la de Hiendelaencina, todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada tránsito, recogiendo los que de ellos se expidan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

15.º El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes le entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado, sin declaración de valor é igual la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa y judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

16.º La distancia de diez y siete kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijen, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aproba-

do por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

17.^a Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Guadalajara. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades.

18.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

19.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

20.^a La Administración se reserva el derecho de modificar el itinerario y horario de la conducción, y el de suprimir ésta cuando así conviniere al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á éste no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa la cláusula 24.

21.^a Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

22.^a El contratista incurrirá en multas por retrasos en las expediciones, cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor, por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y en general por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

23.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que este tenía al efecto constituido, y que continuara en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso; y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

24.^a Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el

contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezaran á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, entienda que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

25.^a Caso de muerte del contratista, quedará definido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 21 de Enero de 1899.—El Director general, A. Barroso.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 11

Servicio agronómico.—Estadística agrícola.

No habiendo dado cumplimiento algunos señores Alcaldes á mi circular núm. 13, publicada en el *Boletín oficial*, correspondiente al 23 de Enero último, y que hace referencia á la Estadística de producción olivarera apesar del tiempo trascurrido, y originando este retraso dificultades para llenar su cometido á las oficinas del Servicio agronómico en la forma dispuesta por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, he dispuesto declarar conminados con la multa de cien pesetas á las mencionadas Autoridades locales que dentro del término de quinto día no cumplieren cuantos particulares comprende la mencionada circular, cuya penalidad se hará efectiva dentro de los cinco días siguientes al plazo concedido para la contestación que se interesa.

Asimismo he acordado igual conminación á cuantos Sres. Alcaldes no diesen contestación dentro de igual plazo á las rectificaciones que se reclamen por este Gobierno á consecuencia de los errores ó inexactitudes que han consignado en sus comunicaciones al cumplimentar mi circular ya citada.

Guadalajara 9 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

Núm. 12

Don Juan Sanchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Miguel Ortega, vecino de Cuenca, se presentó en este Gobierno una solicitud en 26 de Enero de 1899, designando diez y seis pertenencias de la mina de hierro denominada «David las Flores», sita en el paraje llamado El Collado y Peña, término municipal de Checa, que linda por Norte y Este con la dehesa Espineda, por Sur con la mina La Virgen y río Cabrillas y por Oeste con el camino de carros que conduce de Checa á Alcoroches por el puente nuevo.

Verifica la designación en la siguiente forma;

Se tendrá como punto de partida la estaca Noroeste de la mina La Virgen, núm. 398, y desde él se medirán al Sur, 400 metros, y se fijará la primera estaca: de primera a segunda, al Este, 200 metros: de segunda a tercera, al Norte, 400 metros: de tercera a cuarta, al Oeste, 100 metros: de cuarta a quinta, al Norte, 100 metros: de quinta a sexta, al Oeste, 300 metros: de sexta a séptima, al Norte, 400 metros: de séptima a octava, al Oeste, 100 metros: de octava a novena, al Sur, 500 metros, y de novena al punto de partida, al Oeste, 300 metros, quedando así cerrado el perímetro que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 7 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

Núm. 12

Don Juan Sanchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Miguel Ortega, vecino de Cuenca, se presentó en este Gobierno una solicitud en 26 de Enero de 1899, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «San Joaquín», sita en el paraje llamado Dehesa Espineda, término municipal de Checa, que linda por todos rumbos con dicha dehesa, debiendo intestar la citada mina con la llamada El Descuido, núm. 392.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida la estaca Noroeste de la expresada mina El Descuido, y desde ella se medirán al Norte 200 metros, y se fijará la primera estaca: de primera a segunda, al Oeste, 100 metros: de segunda a tercera, al Sur, 1200 metros: de tercera a cuarta, al Este, 100 metros, y de cuarta al punto de partida, al Norte, 1000 metros, quedando así cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 7 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

Núm. 13

D. Juan Sanchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo de Leon, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 27 de Enero designando doce pertenencias de la mina de lignito y hulla, denominada *La Negrita*, sita en el paraje llamado Bunebal, ó sea en un barranco que se halla al Norte, al lado de un gran edificio ó convento antiguo y unos grandes nogales, y á orillas del río Henares, término municipal de Retiendas. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la galería primera en su boca, que está á la izquierda, que sube al barranco antes dicho, y desde él se medirán 100 metros en dirección al Sur, colocándose la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a, en dirección Oeste se medirán 300 metros; de 2.^a á 3.^a al Norte 200 metros; de 3.^a á 4.^a, al Este 200 metros; de 4.^a á 5.^a al Norte 100 metros; de 5.^a á 6.^a al Este 200 me-

tros; de 6.^a á 7.^a, al Sur 100 metros; de 7.^a á 8.^a al Este 100 metros; de 8.^a á 9.^a al Sur 200 metros, y desde la 9.^a á la 1.^a estaca al Oeste 200 metros, quedando así cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 7 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

Núm. 14

D. Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Valentin López Pérez, vecino de Molina, se presentó en este Gobierno una solicitud en 1.^o de Febrero de 1899, designando veinticuatro pertenencias de la mina de hierro denominada *San Antonio*, sita en el paraje llamado El Berral, término municipal de Chequilla, que linda al Norte con Cumbre de los Argatillos; al Sur con Cerro del Santo, al Este con los Valles y al Oeste con paridera de Agustín López. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida la fuente situada en el paraje llamado Berral, donde se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al Oeste 300 metros; de 2.^a á 3.^a al Norte 800 metros; de 3.^a á 4.^a al Este 300 metros, y de 4.^a al Sur se medirán 800 metros hasta la 1.^a estaca, para dejar cerrado el perímetro.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 7 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

Núm. 15

D. Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Benito Muñoz, vecino de Alcoroches, se presentó en este Gobierno una solicitud en 1.^o de Febrero de 1899, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «La Concepción», sita en el paraje llamado Boca del Arroyo, término municipal de Alcoroches, que linda al Norte con labores y terreno franco, al Sur con cerro de Desgarra-banderas, al Este con dehesa boyal y al Oeste con El Coto. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida una calicata abierta de antiguo en el cerro indicado ó sea Boca del Arroyo, y desde él se medirán en dirección Este 125 metros y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al Norte 200 metros; de 2.^a á 3.^a al Oeste, 200 metros; de 3.^a á 4.^a al Sur 600 metros; de 4.^a á 5.^a en dirección Este 200 metros, y de ésta á la 1.^a 400 metros, cerrando el perímetro.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 7 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano

Núm. 16

D. Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Miguel Ortega, vecino de

Cuenca, se presentó en este Gobierno una solicitud en 3 de Febrero de 1899, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «San Julián», sita en el paraje llamado La Atalaya, término municipal de Checa, que linda al Norte con el cerro de Juan Lorente; al Sur con el Arroyo de las Fuentezuelas, al Este con el camino de Molina y al Oeste con el río de Cabrillas. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida una calicata abierta en propiedad de Manuela Escaramujo, vecina de Checa, y desde ella se medirán: al Este 100 metros y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a á 2.^a al Norte 300 metros; de 2.^a á 3.^a al Oeste 200 metros; de 3.^a á 4.^a al Sur 600 metros; de 4.^a á 5.^a al Este 200 metros, y de la 5.^a á la 1.^a al Norte 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 7 de Febrero de 1899.

El Gobernador.

Juan Sánchez Lozano.

Núm. 17

D. Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Miguel Ortega, vecino de Cuenca, se presentó en este Gobierno una solicitud en 3 de Febrero de 1899, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «San Juan Crisóstomo», sita en el paraje llamado Risquillas de Peña Pajares, término municipal de Establés, que linda al Norte con labores de Establés, al Sur con Peña Usera, al Este con el arroyo que baja de la Canaleja y al Oeste con el barranco del Hontanar. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida una calicata abierta sobre un filón que existe en el expresado sitio, y desde él se medirán al Este 100 metros y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al Norte 200 metros; de 2.^a á 3.^a al Oeste 200 metros; de 3.^a á 4.^a al Sur 600 metros; de 4.^a á 5.^a al Este 200 metros, y de la 5.^a á la 1.^a al Norte 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la vigente ley de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 7 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

Diputación provincial de Guadalajara.

Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de Septiembre de 1898.

Presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

SEÑORES QUE ASISTEN.

Ayuso.
Criado.
Cuesta.
Díaz-Milián.
Ignesón.
Núñez.
Sánchez.
Serrada.
Somalo.
Martínez, Presidente.
Campos, Secretario.
Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y con asistencia de los señores Diputados que al margen se expresan, por el Sr. Diputado Secretario se dió lectura del decreto de convocatoria hecha para esta sesión por el Gobierno de la provincia, en 25 de

Agosto último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 101, fecha del 26, y de los artículos 61 y 62 de la Ley provincial vigente; seguidamente por dicho Sr. Secretario

fué leída el acta negativa de sesión de fecha 18 de Julio y fué aprobada.

El Sr. Gobernador-Presidente saludó cariñosamente á la Corporación, manifestando que por su origen análogo al de los Sres. Diputados, tenía una viva satisfacción en ocupar el sitio en que se hallaba; que conocía las dificultades con que luchan las Diputaciones y los deseos y aspiraciones que los animaban, é indicó que estaba incondicionalmente al lado de la Corporación con su voluntad y su sentimiento para todo cuanto al bien de la provincia y de los pueblos le consideraran útil los Sres. Diputados, á todos los que, desde la Presidencia, ofrecía su sincera amistad y consideración.

El Sr. Martínez, Presidente, en nombre de la Diputación, dá gracias al Sr. Gobernador por sus ofrecimientos, y á la vez dice que no hallará dificultades en la Corporación para cuanto se refiera á los intereses de la provincia, deseando que su auxilio en las tristes circunstancias porque pasa el país, sea eficaz, y terminó dando gracias al Sr. Gobernador por la nobleza de sus ofrecimientos.

El Sr. Gobernador dió las gracias.

Dada lectura del acta de elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Sigüenza-Atienza, por el que aparece elegido D. José Antonio Herrera Loperráez, el Sr. Gobernador-Presidente propuso pasara á la Comisión permanente de actas para dictamen, suspendiendo la sesión por un cuarto de hora.

Reanudada la sesión y dada lectura del dictamen emitido por dicha Comisión, proponiendo la aprobación del acta presentada por el Sr. Herrera y que se admita á éste como tal Diputado por el distrito de Sigüenza-Atienza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la Ley, quedó este dictamen sobre la mesa por término de 24 horas.

Se levantó la sesión.—El Gobernador-Presidente, Juan Sánchez Lozano.—El Diputado-Secretario, Angel Campos.

Acta de la sesión celebrada el día 5 de Septiembre de 1898

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia

Señores que asisten

Ayuso.
Criado.
Díaz Milián.
Igneson.
Núñez.
Sánchez.
Serrada.
Somalo.
Campos, secretario.
Serrano, id.
Martínez, presidente.
Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las doce y cinco minutos de la noche del 5 de Septiembre de 1898, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y con asistencia de los señores que al margen se dice, por el Sr. Diputado Secretario se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Dada cuenta por un Sr. Secretario del dictamen de la Comisión permanente de actas proponiendo la aprobación del acta de elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Sigüenza-Atienza, por la que resulta electo D. José Antonio Herrera Loperráez y que se le admita al ejercicio del cargo, cuyo dictamen quedó sobre la mesa en la sesión anterior en cumplimiento de la ley, el Sr. Gobernador Presidente abrió discusión sobre el mismo, y no habiendo ningún Diputado que hiciera uso de la palabra, quedó aprobado el dictamen y admitido el Sr. Herrera como Diputado provincial por el distrito citado, tomando posesión en el acto dicho señor, sentándose entre los Sres. Diputados.

Acta seguido el Sr. Gobernador Presidente levantó la sesión, dando por terminada esta reunión extraordinaria.—El Gobernador Presidente, Juan Sánchez Lo-

zано.—Los Diputados Secretarios, Angel Campos, Ramon Serrano.

Acta de la sesión de la Diputación provincial interina celebrada el día 2 de Noviembre de 1898.

SRES. QUE ASISTEN

Ayuso.
Barco.
Campos.
Celada.
Criado.
Cuesta.
Cuevas.
Díaz Milian.
Herrera.
Ignesón.
Martínez.
Obregón.
Serrada.

Reunidos en el salón de sesiones de la Diputación provincial á las ocho de la noche del día 2 de Noviembre de 1898, los señores que al margen se expresan, ocupó la Presidencia el Sr. Gobernador civil de la provincia que ordenó que por el Secretario de la Corporación, se diera lectura de los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la ley provincial, y de la lista de las actas presentadas por los Sres. Diputados electos, y verificado así, el Sr. Gobernador invitó para constituir la Diputación interinamente, á que ocuparan la Presidencia y las Secretarías al señor de más edad de los presentes y los dos más jóvenes, pasando á sentarse á dichos puestos, los señores D. Antonio Serrada, D. José Antonio Herrera y D. Victoriano Celada; de este modo quedó constituida interinamente la Diputación provincial. Acto seguido, el Sr. Gobernador saludó á los Sres. Diputados, reiterándoles los ofrecimientos que ya anteriormente había tenido el gusto de dirigirles; y á los señores nuevamente elegidos y que ocupaban por primera vez los escaños de la Corporación, que esperaba se inspirarían en el más grande interés por la provincia, y que todos juntos harían en favor de la misma cuanto fuera preciso, á fin de demostrar que no era justa la animadversión que existía contra esta clase de organismos.

Los Sres. Cuevas y Celada, dieron gracias al Sr. Gobernador por sus ofrecimientos, y á la vez manifestaron que harían cuanto de su parte estuviera en favor de los intereses generales de la provincia y de la clase agrícola, que era la que constituía la mayoría de esta provincia.

El Sr. Gobernador se ausentó del salón acompañado de varios Sres. Diputados, quedando en suspenso la sesión hasta el regreso de los señores que habían salido á despedir al Sr. Gobernador. Reanudada la sesión á los pocos momentos, se procedió á la elección por papeletas de la Comisión permanente de actas, y verificada ésta y el escrutinio, dió el resultado siguiente:

- D. Luis Díaz Milian, obtuvo 12 votos.
- D. Venancio Cuevas, 12.
- D. Valentin Ayuso, 12.
- D. Angel Aguado, 12.
- D. Emilio de Igneson, 11.
- D. Hilario Criado, 1.

El Sr. Presidente de edad, manifestó que quedaban elegidos para constituir la Comisión permanente de actas, los Sres. Díaz Milian, Cuevas, Ayuso, Aguado é Igneson.

Acto seguido se procedió á la elección de la Comisión auxiliar de actas en votación por papeletas, y verificada ésta y hecho el escrutinio oportuno dió el resultado siguiente:

- D. Ricardo Martínez, obtuvo 12 votos.
- D. Narciso Sánchez, 12.
- D. Victoriano Celada, 11.
- D. Angel Aguado, 1.

El Sr. Presidente de edad, manifestó que quedaban elegidos para constituir la Comisión auxiliar de actas, los Sres. Martínez, Sánchez y Celada, y que en cumplimiento de la ley y para que la Comisión auxiliar pudiera formular dictamen sobre las actas de elección de los

señores que forman parte de la permanente, suspendió la sesión para efectuar este trabajo.

Reanudada la sesión, se dió lectura de los dictámenes formulados por la Comisión auxiliar de actas sobre las de elección de los Sres. Cuevas, Ayuso y Aguado, electos Diputados provinciales por los Distritos de Brihuega-Cifuentes, Guadalajara-Cogolludo y Pastrana-Sacedón respectivamente, proponiendo la aprobación de dichas actas y la admisión de los indicados señores como tales Diputados, y el Sr. Presidente dijo, que en cumplimiento del art. 47 de la ley, quedaban estos dictámenes por 24 horas sobre la mesa, señalando como orden del día para la de mañana á las nueve de la noche, la discusión de los dictámenes leídos. Acto seguido se levantó la sesión.—El Presidente de edad, Antonio Serrada.—Los Secretarios de edad, Victoriano Celada.—José Antonio Herrera.

Acta de la sesión celebrada por la Diputación provincial interina de Guadalajara, el día 3 de Noviembre de 1898.

Presidencia de edad del Sr. Serrada.

SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.
Ayuso.
Barco.
Campos.
Criado.
Cuesta.
Cuevas.
Díaz Milian.
Igneson.
Martínez.
Obregón.
Serrano.
Somalo.
Celada, Secretario de edad.
Serrada, Presidente de edad.

Abierta la sesión á las nueve de la noche, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de edad D. Antonio Serrada Gonzalez, y con asistencia de los Sres. Diputados que se expresan al margen, se dió lectura del acta de la celebrada en el día de ayer y fué aprobada.

Dada cuenta nuevamente de los dictámenes emitidos por la Comisión auxiliar de actas, en las de elección de los Sres. D. Valentin Ayuso Sanchez, D. Venancio Cuevas Gutierrez y D. Angel Aguado Martinez, electos Diputados provinciales por los distritos de Guadalajara-Cogolludo, Brihuega-Cifuentes y Pastrana-Sacedón, respectivamente, y de conformidad con lo propuesto por la misma, la Excm. Diputación acordó la aprobación de dichas actas y admitir como Diputados provinciales por los distritos porque han sido elegidos, á los Sres. Ayuso, Cuevas y Aguado.

Acto seguido el Sr. Presidente suspendió la sesión á fin de que la Comisión permanente de actas se constituyera y diera dictamen sobre las demás de los señores electos.

Reanudada la sesión, se dió lectura de los dictámenes redactados por la Comisión permanente de actas, sobre las de elección de los Sres. Sanchez, Serrano, Serrada, Nuñez, Martínez y Celada, proponiendo la aprobación de las mismas y la admisión de los expresados señores como Diputados provinciales por los distritos de Guadalajara-Cogolludo y Brihuega-Cifuentes, por resultar no contienen protesta ni reclamación alguna; y en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 47 de la ley, el Sr. Presidente manifestó que los dictámenes leídos quedaban sobre la mesa por veinticuatro horas, señalando como orden del día para la de mañana á las nueve de la noche, la discusión de los mismos.

Acto seguido se levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Serrada.—El Secretario de edad, Victoriano Celada.

Delegación de Hacienda de la provincia

Anuncio.

La Dirección general de Contribuciones Indi-

rectas, en orden fecha 6 del corriente mes, comunica á esta Delegación de mi cargo, que la Sociedad Arrendataria del monopolio sobre pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están conferidas por la condición 23 de la Escritura del Convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. José Gómez Martín, Agente para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias, y perseguir el contrabando y defraudación, cuyo nombramiento ha sido autorizado por dicho Centro directivo.

Lo que de orden de la expresada Dirección general de Contribuciones Indirectas, se hace saber al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 8 de Febrero de 1899.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Juan Romo de Oca.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

CIRCULAR

Habiendo acudido á esta Delegación de Hacienda el Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, manifestando que por algunos señores Alcaldes y Secretarios no se prestan los auxilios necesarios á sus auxiliares subalternos, y con el fin de que no se irroguen graves perjuicios á los intereses del Tesoro, prevengo á dichos señores presten verdadero apoyo á los referidos subalternos y cumplan todo cuanto previenen las instrucciones vigentes, á fin de evitar otras medidas que pudieran tener graves consecuencias para los Municipios y que no se entorpezca la gestión recaudatoria.

Guadalajara 8 de Febrero de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Juan Antonio Gimenez.

COLEGIO NOTARIAL DE MADRID.

Secretaria.

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que la soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Guadalajara, por defunción de D. José Carabaño, distrito Notarial del mismo nombre, los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva, dentro de los sesenta días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara á los efectos oportunos.

Madrid 8 de Febrero de 1899.—El Secretario, Francisco Moya.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Hallándose vacante la plaza de Médico 2.º supernumerario de la Beneficencia municipal de esta ciudad, este Ayuntamiento ha acordado convocar aspirantes para la provisión por concurso de dicho cargo, á cuyo efecto se presentarán en la Secretaría municipal las so-

licitudes acompañadas de documentos de méritos y servicios, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 9 de Febrero de 1899.—El Alcalde Presidente, José Saenz.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

MORANCHEL.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de esta Alcaldía pedánea y Junta administrativa, con el sueldo anual de seis celemines de trigo por cada un vecino, pagados en la recolección.

Los que se crean adornados de los requisitos que exige la Ley dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde pedáneo en el término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Moranchel 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde.—El Secretario interino, Jorge Villaverde.

RIOSALIDO.

Reconocido en el día de hoy por el Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido y Junta de Sanidad de esta vecindad, el ganado existente en este término municipal, que ha venido padeciendo la enfermedad variolosa, resultó hallarse curado completamente de la mencionada enfermedad, por cuyo motivo la Junta de Sanidad que preside, declaró alta dicho ganado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general y en especial de los pueblos limítrofes.

Riosalido 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Norberto López.—El Secretario, Pablo Muñoz.

CASA DE UCEDA.

Resultando pastos sobrantes en el monte de estos Propios para disfrute de 475 cabezas de ganado lanar, por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la tercera subasta con rebaja de un 25 por 100 al tipo de 72 céntimos de peseta cada cabeza, que ha servido en los anteriores.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, á las once de su mañana; el pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Casa de Uceda 6 de Febrero 1899.—El Alcalde, Román Bermejo.

TORREBEÑA.

Habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento Narciso Puerta Atienza, vecino de esta villa, tío del mozo Emilio Gabriel Alvarez Puerta, hijo de José y de Juliana, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, manifestando que su dicho sobrino vive en la actualidad en la calle del General Lacy en Madrid y que había sido alistada en el Distrito á que pertenece esta calle, por lo cual pedía su exclusión del alistamiento, la expresada Corporación acordó se oficiara al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito correspondiente interesándole si con efecto el referido mozo se le ha incluido en el alistamiento de aquél Distrito; y como quiera que el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito del Hospital haya participado á esta Alcaldía no haber sido incluido en aquel precitado alistamiento y por tanto que se halla bien incluido en el de esta población, se le cita al mentado mozo, para que el día 11 del actual, á

las diez de su mañana, comparezca en estas Casas Consistoriales en que definitivamente quedarán cerradas las listas, citándole á su vez para el sorteo que tendrá lugar el siguiente día 12 á las 7 de la mañana.

Torrebeña 2 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Julián Garralón.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Renales, las cuentas de caudales de 1897-98 y el presupuesto adicional de 1898-99, por 15 días.

Pinilla de Molina, las cuentas municipales de 1897 á 98 y el presupuesto municipal para 1899 á 1900, por quince días.

Bañuelos, el padrón industrial, por quince días.

Piqueras, el presupuesto adicional refundido para 1898-99; las cuentas municipales de 1897-98 y el presupuesto ordinario de 1899 á 1900, por 15 días.

Checa, el presupuesto adicional para 1898-99 y las cuentas de ordenación y administración de fondos municipales de 1897-98, por 15 días.

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

Don Manuel Cuadrado Piña, Escribano del Juzgado de Instrucción de esta villa de Pastrana.

Doy fé: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa seguida en este Juzgado en el año mil ochocientos ochenta y ocho, contra Francisco Mazarrón Gómez y otros por hurto de leña del monte de los Propios llamado «Vallabrado», término de Fuenteslencina, se ha dictado la siguiente

Providencia, Juez Sr. García López.—Pastrana seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve. El anterior exhorto únase á la ejecutoria de su razón y requiérase al procesado Francisco Mazarrón Gómez, para que en término de quinto día pague las costas causadas en el sumario y piezas correspondientes, importantes trescientas noventa y ocho pesetas noventa y nueve céntimos, y mediante á ignorarse el paradero de dicho sujeto, requiérasele por cédula que se insertará en los *Boletines oficiales* de Madrid y Guadalajara á fin de que llegue á conocimiento del subsodicho procesado. Lo mandó y rubricó.—Manuel Cuadrado Piña.

Y con el fin de que llegue á conocimiento lo acordado en la anterior providencia del procesado Francisco Mazarrón Gómez, expido la presente en Pastrana á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Cuadrado Piña.

CIFUENTES.

D. Antonio Hernández de Santamaría y Méndez, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Utrilla Llorente, vecino de Ruguilla, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de desacato, se saquen á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que le fueron embargados y aparecen descriptos en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 13 de Enero último.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el

municipal de Ruguilla, el día 1.º de Marzo próximo, á las diez de su mañana; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad por que hagan postura y presentar su cédula personal.

Dado en Cifuentes á 9 de Febrero de 1899.—Antonio Hernández de Santamaría.—El Escribano, José Sierra.

ADMINISTRACION DEL Boletín oficial.

Relación de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por anuncios publicados hasta fin de Enero anterior, y á los que ruega efectuen su pronto pago.

	Días en que se publicó el anuncio.	Valor
Castilnuevo.....	25 Marzo 98.....	2,40
Alique.....	30 Marzo 98.....	2,40
Torremochuela.....	30 Marzo 98.....	2,10
Clares.....	30 Marzo 98.....	4,80
Balbacell.....	30 Marzo 98.....	2,40
Hontova.....	30 Marzo 98.....	1,80
Bujalaro.....	30 Marzo 98.....	2,25
Trijueque.....	30 Marzo 98.....	3,10
Atanzen.....	17 Junio 98.....	1,20
Villanueva de Alceron....	30 Septiembre.....	2,10
Cogolludo.....	26 Octubre 98.....	2,50
Castilmimbre.....	28 Octubre 98.....	2,10
Huérmece.....	7 Noviembre 98.....	3,00
Cabanillas.....	11 y 25 Nov. 98.....	4,10
Atance.....	11 Noviembre 98.....	3,45
Caspueñas.....	11 Noviembre 98.....	2,70
Recuenco.....	11 Noviembre 98.....	2,10
Centenera.....	2 Diciembre 98.....	1,95
Galapagos.....	2 Diciembre 98.....	3, »
Idem.....	23 Diciembre 98.....	3, »
Humanes.....	2 Diciembre 98.....	1,95
Majaerayo.....	2 Diciembre 98.....	1,80
Armallones.....	5 Diciembre 98.....	1,50
Matarrubia.....	9 Diciembre 98.....	1, »
Escamilla.....	9 Diciembre 98.....	2,10
Idem.....	27 Enero 99.....	1,50
Budia.....	14 Diciembre 98.....	2,10
Idem.....	23 Diciembre 98.....	2,10
Puebla de Valles.....	16 Diciembre 98.....	1,95
Atance.....	19 Diciembre 98.....	3, »
Cortes.....	23 Diciembre 98.....	1,65
Selas.....	2 Enero 99.....	2,10
Centenera.....	4 Enero 99.....	1,80
Sigüenza.....	13 Enero 99.....	1,95
Pinilla de Molina.....	13 Enero 99.....	1,80
Galve.....	13 Enero 99.....	2,10
Huerce.....	13 Enero 99.....	1,95
Valdegradas.....	18 Enero 99.....	3,30
Cantalojas.....	25 Enero 99.....	1,85
La Puerta.....	25 Enero 99.....	8,55
Valdeconcha.....	25 Enero 99.....	1,12

El día 10 de Marzo próximo, se venderán en pública subasta un lote de fincas rústicas, procedentes de la testamentaria de doña Alejandra María Beladiez, sitas en los términos de Ujados, Miedes, Naharros, Romanillos y Bañuelos (partido de Atienza) y Barcones y Medinaceli (Soria), bajo el tipo de 6.305 pesetas.

Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Notaría de Atienza, á cargo de D. José María Poveda y Juan.